



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1385 -2016-ANA-AAA JZ-V

Piura, 03 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 8691-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Rondoy Peña Eligio, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular; y,

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la observación de documentación presentada, el numeral 125.5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que si la documentación no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, según el artículo 191° de la precitada Ley, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de setiembre de 2012, el recurrente solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, al haber adquirido 2,00 ha., a través de Acta de Familia del predio denominado TG-4-16B, ubicado en la Comisión de Usuarios San Isidro I-II;

Que, mediante Carta N° 207-2014-ANA-AAA-JZ-V, se informa al administrado que su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular ha sido observada, en el sentido que se le requiere, presentar documento de Sucesión Intestada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de la misma, caso contrario se declarará el abandono del Procedimiento Administrativo.

Que, se advierte que se ha notificado válidamente al administrado; a fin de que se subsane las observación advertida, conforme se aprecia en el cargo de notificación, no habiendo cumplido con subsanar las mismas pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuido al recurrente, por lo que se debe proceder con arreglo a la Ley N° 27444, y como consecuencia declararse el abandono del procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, el abandono del procedimiento administrativo sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y en consecuencia, se debe proceder al archivo definitivo del expediente administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la resolución a Rondoy Peña Eligio, con conocimiento de la Administración Local de Agua San Lorenzo, conforme a ley.



Regístrese, comuníquese y archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR